



Resolución del Ararteko, de 25 de marzo de 2011, sobre la falta de respuesta y actuación del Ayuntamiento de Durango ante las denuncias por la ocupación e insalubridad del espacio público de una cárcava.

Antecedentes

La asociación de vecinos del Casco Viejo de Durango se dirigió a esta institución con el objeto de presentar una queja por la falta de actuación del Ayuntamiento de Durango ante las denuncias por la ocupación del espacio público de la cárcava sita en la trasera de Artekale por actividades particulares, así como su insalubridad y falta de limpieza.

Esta asociación indica que, en muchas ocasiones, han planteado sus quejas por esta materia y si bien el Ayuntamiento de Durango avisa a los hosteleros que tienen ocupada la cárcava con sus enseres para que la desocupen, pasan los plazos y la situación sigue igual e incluso empeora. Estiman que ante un espacio público, según señalan las propias ordenanzas municipales, estas zonas debieran tener idéntica consideración que el resto de calles, sin permitir la ocupación ilegal, cubrimientos sin autorización, etc. Por otra parte, ese espacio resulta muy insalubre, sin que los servicios municipales realicen la limpieza al igual que en otras calles, agravado por el hecho de que es utilizado por cantidad de palomas que ensucian con heces todo el espacio.

Admitida la queja, solicitamos al Ayuntamiento de Durango, mediante escrito de 25 de noviembre de 2009, nos informara sobre el particular, con remisión de la documentación necesaria para analizar la cuestión planteada.

Ante la falta de contestación a nuestra solicitud de información, enviamos un requerimiento el 13 de enero de 2010 y, posteriormente, realizamos diversas gestiones telefónicas, sin obtener resultado positivo alguno, a pesar de que nos indicaran que recibiríamos la correspondiente respuesta. Reiteramos nuestra petición a través del apercibimiento de 25 de noviembre de 2010 y volvimos a realizar innumerables gestiones telefónicas ante el secretario municipal que también han resultado infructuosas, a pesar de indicarnos en diversas ocasiones que la respuesta estaba a punto de salir.

Ante todo ello, conforme a nuestros parámetros de enjuiciamiento y con la información disponible, le traslado las siguientes

Consideraciones

1. Como punto de partida debemos recordar la obligación de las administraciones públicas de dar una respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los interesados. La administración debe dar el correspondiente trámite a cuantos





escritos sean presentados por los ciudadanos con celeridad, agilidad y eficacia, hasta llegar a la definitiva resolución o finalización del expediente.

El Ararteko ha denunciado en numerosas ocasiones lo pernicioso de la práctica del silencio administrativo, por cuanto sitúa a los ciudadanos y ciudadanas en una situación de indefensión ya que desconocen la voluntad administrativa sobre su pretensión e impide cualquier eventual revisión de la respuesta a lo solicitado.

La ausencia de los trámites de instrucción correspondientes y de una respuesta administrativa a las reclamaciones de estos ciudadanos, supone un funcionamiento anormal de la administración que debe ser puesto de manifiesto por la institución del Ararteko.

La garantía de la existencia de unos trámites procedimentales y de una respuesta efectiva al ciudadano deriva de la propia Constitución Española –artículos 103.1 y 105– y forman parte del derecho de la ciudadanía a una buena administración que configura el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, introducida por el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa.

Por el contrario, resulta un caso de mala administración la infracción del deber de diligencia que deriva de estos artículos y representa el incumplimiento de los principios generales que rigen la actuación de la Administración que, por imperativo legal, debe estar al servicio de los ciudadanos (artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas -LRJPAC-).

2. Además de todo ello, es decir el incumplimiento de las obligaciones para con el ciudadano, debemos denunciar la falta absoluta de colaboración del Ayuntamiento de Durango con esta institución, actuación contraria a la obligación legal de aportar, con carácter preferente y urgente, cuantos datos, documentos, informes o aclaraciones les sean solicitados (artículo 23 de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula la institución del Ararteko). En suma, según el relato que hemos constatado en los antecedentes, el ayuntamiento ha incumplido sus obligaciones legales para con esta institución.
3. Con respecto al fondo del asunto que plantea la queja, debemos encuadrar el tema en el marco de la normativa reguladora del patrimonio de las administraciones públicas.

El artículo 28 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, determina la obligación de proteger y defender el patrimonio público. A tal fin, señala que las administraciones públicas protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán





su inscripción registral y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello.

Entre las potestades y prerrogativas que establece la Ley, está la potestad de las administraciones de recuperar por sí mismas la posesión indebidamente perdida sobre los bienes y derechos de su patrimonio, acción de recuperación que podrá ejercitarse en cualquier tiempo (artículo 55) si los bienes y derechos en cuestión tienen la condición de demaniales.

En igual sentido, la normativa específica de régimen local regula el tema y, en concreto, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales –Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio-, determina las potestades que tienen los ayuntamientos para defender su patrimonio (artículos 44 y siguientes).

Por tanto, el Ayuntamiento de Durango no sólo ha incumplido su obligación de responder motivadamente a la asociación reclamante sobre la solicitud formulada, sino que además ha hecho dejación de sus obligaciones en defensa del patrimonio público, al no haber iniciado ninguna actuación, que nosotros conozcamos, tendente a esclarecer la ilegítima usurpación por particulares de un bien que se presume público según denuncia la asociación reclamante, actuando en consecuencia.

Al respecto, según la información disponible en la página Web del ayuntamiento, el texto refundido del Plan de Rehabilitación del Casco Histórico de Durango que al parecer no está todavía en vigor determina que las cárcavas serán de uso y dominio público.

4. Finalmente, los problemas de insalubridad y falta de limpieza que también denunciaba la asociación reclamante, supone un incumplimiento de la Ordenanza de Limpieza del Ayuntamiento de Durango, que expresamente determina en su artículo 6, referente a la vía pública, lo siguiente:

“A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes de uso público, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. También se consideran a este efecto vía pública las cárcavas de propiedad pública del casco histórico de Durango.”

En consecuencia, resulta obligatorio para el ayuntamiento prestar el servicio de limpieza viaria en estos espacios a los que la propia normativa municipal les da la consideración de vías públicas.

A la vista del objeto de la reclamación y las consideraciones expuestas en los apartados anteriores, le trasladamos las siguientes:





Conclusiones

1. A la luz de las consideraciones expuestas debemos concluir que el Ayuntamiento de Durango está obligado, por imperativo legal, a dar respuesta razonada a la solicitud formulada por la asociación de vecinos del Casco Viejo de Durango para que impida la ocupación ilegal de las cárcavas y las mantenga en condiciones de salubridad adecuadas.
2. Por otra parte, debemos denunciar la falta de colaboración del Ayuntamiento de Durango con la institución del Ararteko, imposibilitando la labor encomendada como comisionado del Parlamento de procurar corregir los actos ilegales o injustos de la Administración.
3. Finalmente, debemos subrayar la gravedad de que esta falta de colaboración municipal nos obligue a dar por finalizada nuestra intervención con este escrito de conclusiones sin poder facilitar a los afectados una respuesta motivada a la queja planteada.

